Cláusula 14.ª

Las retribuciones mínimas garantizadas están constituidas por el Salario Base y el Plus Convenio, para cada Grupo Salarial, y son las que se indican a continuación:

Grupo Salarial	Salario base	Plus convenio	Total euros mes
		Técnico de Fabricación	
F1	892,04	608,63	1.500,67
F2	929,21	633,98	1.563,20
F3	945,69	634,61	1.580,29
F4	980,00	635,87	1.615,87
F5	1.038,47	648,62	1.687,10
F6	1.105,29	648,63	1.753,93
F7	1.176,02	648,63	1.824,66
		Empleados	
01	929,21	421,95	1.351,17
02	945,69	430,88	1.376,57
03	980,00	449,79	1.429,79
04	1.038,47	454,65	1.493,12
05	1.105,29	481,18	1.586,48
06	1.197,96	504,43	1.702,39
07	1.301,63	530,32	1.831,95
08	1.416,91	559,23	1.976,14
09	1.547,88	592,10	2.139,98
10	1.584,74	598,86	2.183,60

Las retribuciones mínimas garantizadas contenidas en esta Tabla se aplicarán al personal que no se encuentre trabajando bajo el Sistema de Incentivo Global, o que, trabajando bajo este, obtenga un Índice de Incentivo Global inferior a 100, por causas imputables al trabajador.

Las retribuciones contenidas en la precedente Tabla Salarial se percibirán en horas ordinarias, domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

El Plus Convenio constituye, por su carácter y naturaleza, un complemento por calidad y cantidad de trabajo, aunque no vaya unido a un sistema de retribución por rendimiento y tiene el carácter de complemento de productividad no absorbible.

Cláusula 15.ª

Las retribuciones mínimas garantizadas, para el personal perteneciente al colectivo sujeto al Sistema de Trabajo por Objetivos, con Clase Salarial igual o inferior a 52, están constituidas por el Salario Base y el Complemento Personal «E» Mínimo, para cada Clase Salarial, y son las que se indican a continuación:

Colectivo STO

Grupo salarial	Salario base	C. Personal «E» Mínimo	Total euros mes
42	929,21	615,12	1.544,34
43	945,69	624,98	1.570,68
44	980,00	643,45	1.623,46
45	1.038,47	651,81	1.690,28
46	1.105,29	679,93	1.785,21

cve: BOE-A-2011-19847

Grupo salarial	Salario base	C. Personal «E» Mínimo	Total euros mes
47	1.198,17	704,82	1.902,77
48	1.301,63	733,45	2.035,09
49	1.416,91	764,56	2.181,47
50	1.547,88	796,29	2.344,18
51/52	1.584,74	803,71	2.388,44

Cláusula 16.ª

La retribución personal del colectivo no perteneciente al Sistema de Trabajo por Objetivos estará constituida por la retribución garantizada que corresponda según la Cláusula 26.ª y, en su caso, según la Cláusula 14.ª, más los Complementos Personales de Antigüedad y de Tipo «A» que, eventualmente, pudieran ser de aplicación a título individual.

La retribución garantizada para el personal perteneciente al Colectivo sujeto al Sistema de Trabajo por Objetivos, para el año 2011 será la correspondiente al total establecido en la Tabla Salarial de la Cláusula 26.ª para el grupo salarial equivalente a la clase salarial ostentada, según normativa interna de la Empresa.

Los Complementos Personales son percepciones salariales adicionales, que derivan de condiciones personales del trabajador y le son reconocidas por la Empresa a título individual, con la naturaleza y características que seguidamente se indican:

Complemento Personal «A»

Tiene su origen en la absorción de Pluses Fijos o Salario Base y se actualiza con los mismos incrementos que experimente el Salario Base. Tiene el carácter de absorbible en caso de promoción por cambio de Grupo Salarial o Cambio de Clasificación no natural.

Complemento Personal «E»

Es el característico del personal perteneciente al Colectivo sujeto al Sistema de Trabajo por Objetivos, y tiene su origen en la asignación por parte de la Compañía de percepciones económicas adicionales, en función de la aplicación de conocimientos especiales, por realizar su trabajo por objetivos o por participar en programas o tener asignadas responsabilidades o funciones específicas que, a juicio de la Compañía, merezcan tal asignación.

A partir del día 1 de enero de 2011, tendrá las siguientes características, según el colectivo de que se trate:

Con Clase Salarial 53 o superior.–Su cuantía total será revisable por iniciativa de la Compañía y tiene el carácter de absorbible en relación con los incrementos que pueda experimentar las Tablas Salariales, incluida la especifica para las clases salariales 52 o inferior, y demás conceptos retributivos contenidos en el Convenio Colectivo, así como con respecto a la aplicación de sus conceptos variables, de puesto de trabajo o por calidad o cantidad que sean complementarios o adicionales a las Tablas Salariales.

Con Clase Salarial 52 o inferior.–Al Complemento Personal «E» mínimo que se indica en la Tabla Salarial de la Cláusula 15.ª, le será de aplicación los incrementos salariales conforme a lo establecido en la Cláusula 1.ª, párrafo tercero, del Convenio Colectivo.

En caso de existir, el mismo tratamiento indicado para las Clases 53 o superior, tendrá la diferencia entre el Complemento Personal «E» mínimo establecido en la tabla salarial que les es de aplicación, y el realmente asignado a cada trabajador a titulo individual.

cve: BOE-A-2011-19847